



Radicado: S 2025061010342

Fecha: 26/11/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de ColombiaGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de ColombiaTipo:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye a la I.E.R. JORGE ELIECER GAITÁN (DANE 205495000312) del municipio de Nechí– Antioquia, los grados de Pre-Jardín y Jardín del nivel de Preescolar.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanzal N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2024070000001 del 1 de enero del 2024,

CONSIDERANDO QUE:

Que, el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que, los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que, según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que, el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que, el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que, los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que, el artículo 2.3.3.2.2.2.4. del Decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional.

La I.E.R. JORGE ELIECER GAITÁN (DANE 205495000312) del municipio de Nechí – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución Departamental S135432 del 11 de diciembre de 2014, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial a dicha Institución educativa, y le se autoriza para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transicion; Básica Ciclos Primaria (1° a 5°), Secundaria (6° a 9°) y el nivel de educación media Academia gardsos 10° y 11°, y Educacion Formal de Adultos CLEI I al VI.

Mediante oficio enviado por la I.E.R. JORGE ELIECER GAITÁN (DANE 205495000312) del municipio de Nechí – Antioquia, solicita la inclusión de los grados Pre-Jardín y Jardín del Nivel de Preescolar.

Dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite el concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, con Radicado N°2025020046821 del 12 noviembre de 2025, para la proyección del acto administrativo en el que se procederá a:

- “Incluir en la I.E.R. JORGE ELIECER GAITÁN (DANE 205495000312) del municipio de Nechí – Antioquia, los grados Pre-Jardín y Jardín del nivel de preescolar.”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación (E)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Incluir en la I.E.R. JORGE ELIECER GAITÁN (DANE 205495000312) del municipio de Nechí – Antioquia, los grados Pre-Jardín y Jardín del Nivel de Preescolar, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La I.E.R. JORGE ELIECER GAITÁN (DANE 205495000312) del municipio de Nechí - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados a nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Rector(a) de la I.E.R. JORGE ELIECER GAITÁN (DANE 205495000312) del municipio de Nechí - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los grados autorizados, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. En los documentos que expida la I.E.R. JORGE ELIECER GAITÁN (DANE 205495000312) del municipio de Nechí – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar al Rector(a) de la I.E.R. JORGE ELIECER GAITÁN (DANE 205495000312) del municipio de Nechí- Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|--|-------|-------------|
| Proyectó: | Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa | | 18/11/2025 |
| Proyectó: | David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa | | 18/11/2025 |
| Aprobó: | Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa | | 19/11/2025 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales | | 20 Nov 2025 |
| Revisó: | Iván Darío Uribe Naranjo Directora de Asuntos Legales - Educación | | 24-nov-2025 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |